Reglamento

de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares





de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares La presente edición del Reglamento se basa en el documento siguiente:

CTBT/PC/II/1/Add.1, Apéndice I: Reglamento de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (publicado el 16 de mayo de 1997)

Además, se han incorporado a ella las enmiendas posteriores de los artículos siguientes, aprobadas por la Comisión Preparatoria:

Enmiendas del Reglamento

	8	
Artículo enmendado	Documento de origen (fecha de publicación)	Fecha de entrada en vigor
Artículo 5	CTBT/PC-34/2/Annex II (7 de julio de 2010)	29 de junio de 2010
Artículo 8	CTBT/PC-20/1/Annex XI (1 de julio de 2003)	1 de enero de 2004

Copyright © Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Todos los derechos reservados

Publicado por la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares

Centro Internacional de Viena Apartado postal 1200

1400 Viena, Austria

Impreso en Austria Septiembre de 2010 CTBT/ROP/2

Indice

I. COMPOSICION

Artículo 1:	Miembros]
II. REPRES	ENTACION	
	Presentación de credenciales y notificación de las delegaciones	1
Artículo 5:	Comisión de Verificación de Poderes Observadores Participación provisional	3
III. ESTRUG	CTURA Y AUTORIDADES	
	Estructura y sesiones de la Comisión Mesa y duración del mandato de las autoridades	
IV. LA SEC	RETARIA TECNICA PROVISIONAL	
Artículo 10:	Funciones	(

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 12:	Quórum 6
Artículo 13:	Atribuciones y funciones generales
	del Presidente
Artículo 14:	Intervenciones
Artículo 15:	Cierre de la lista de oradores y
	derecho a contestar 8
Artículo 16:	Cuestiones de orden
Artículo 17:	Aplazamiento del debate
	Cierre del debate
Artículo 19:	Suspensión o levantamiento
	de la sesión 10
Artículo 20:	Orden de las mociones de
	procedimiento
Artículo 21:	Propuestas y enmiendas 11
	Decisiones sobre cuestiones
	de competencia11
Artículo 23:	Retiro de propuestas y mociones 11
Artículo 24:	Nuevo examen de las propuestas 12
VI. ADOPO	CION DE DECISIONES
Artículo 25:	Derecho de voto
Artículo 26:	Decisiones sobre cuestiones de
	procedimiento y sobre cuestiones
	de fondo
Artículo 27:	Nombramiento del Secretario
	Ejecutivo
Artículo 28:	Significado de la expresión
	"miembros presentes y votantes"
Artículo 29:	Procedimiento de votación

Artículo 30:	Normas que deben observarse	
	durante la votación	
Artículo 31:	Explicación del voto	15
Artículo 32:	Elecciones	16
VII. SESIO	NES, IDIOMAS Y DOCUMENTACIO	N
Artículo 33:	Naturaleza de las sesiones	17
Artículo 34:	Idiomas	17
Artículo 35:	Interpretación	18
Artículo 36:	Documentos	18
Artículo 37:	Recomendaciones y decisiones	
	informes y documentos oficiales	18
VIII. ENMI	ENDA DEL REGLAMENTO	
Artículo 38:	Enmiendas	19

I. COMPOSICION

ARTICULO 1 Miembros

Todos los Estados que hayan firmado el Tratado de Prohibición completa de los ensayos nucleares serán miembros de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, denominada en lo sucesivo la "Comisión".

II. REPRESENTACION

ARTICULO 2 Representación

- Cada miembro de la Comisión estará representado por un representante acreditado (denominado en lo sucesivo "representante"), que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
- El representante podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe como representante.

ARTICULO 3

Presentación de credenciales y notificación de las delegaciones

1. Las credenciales de los representantes deberán ser comunicadas al Secretario Ejecutivo lo antes posible.

- Las credenciales deberán ser expedidas por: a) el Jefe de Estado o de Gobierno; o b) por el Ministro de Relaciones Exteriores; o c) otra autoridad responsable de las relaciones exteriores. Conservarán su validez a menos que se retiren o se sustituyan por nuevas credenciales.
- Los miembros notificarán al Secretario Ejecutivo los nombres de los suplentes y asesores.

ARTICUIO 4

Comisión de Verificación de Poderes

- La Comisión de Verificación de Poderes estará integrada por seis miembros, que serán nombrados por la Comisión a propuesta del Presidente. Examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Comisión.
- La Comisión de Verificación de Poderes nombrada al comienzo del primer período de sesiones de la Comisión continuará en funciones en todos los períodos de sesiones. Sólo examinará las credenciales de los representantes recientemente acreditados, salvo que la Comisión decida otra cosa.

ARTICULO 5 Observadores

- Los representantes de Estados no signatarios del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE) que hayan de tener en el futuro instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) en su territorio podrán asistir a las reuniones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones. Los gastos relacionados con la asistencia a esas reuniones correrán por cuenta del Estado no signatario correspondiente.
- 2. Los representantes de las Naciones Unidas o las entidades que hayan recibido una invitación permanente para participar en los períodos de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas podrán asistir a las reuniones de la Comisión Preparatoria y de sus órganos subsidiarios, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones. Los gastos relacionados con la asistencia a esas reuniones correrán por cuenta de la organización o la entidad correspondiente.
- 3. Previa invitación de la Comisión Preparatoria, los representantes de cualquier organismo especializado de las Naciones Unidas, organización conexa u organización intergubernamental podrán participar en las reuniones de la Comisión Preparatoria y de sus órganos subsidiarios, sin derecho a participar en el proceso de adopción de decisiones. Los gastos relacionados con la asistencia a esas reuniones correrán por cuenta de la organización correspondiente.

Participación provisional

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Comisión hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

III. ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTICULO 7

Estructura y sesiones de la Comisión

- La labor de la Comisión se realizará en sesiones plenarias, en las que las decisiones se adoptarán de conformidad con el presente reglamento.
- 2. La Comisión podrá establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para ejercer sus funciones y fijará su composición, competencia y reglamento. De no fijarse un reglamento concreto, se aplicará mutatis mutandis el reglamento de la Comisión.
- Los órganos subsidiarios estarán abiertos a todos los miembros.
- 4. Los períodos de sesiones de la Comisión se celebrarán según lo decida la Comisión.

Mesa y duración del mandato de las autoridades

- La Comisión elegirá un Presidente, seis Vicepresidentes y las demás autoridades que decida. Los Vicepresidentes serán elegidos por recomendación de cada región geográfica, conforme a lo indicado en el párrafo 2, cuando se elija a cada Presidente.
- 2. El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes será de un año de duración. La presidencia de la Comisión será ocupada por turno por los representantes de los Estados de Africa, los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de América del Norte y Europa occidental, los Estados de Asia sudoriental, el Pacífico y el Lejano Oriente, los Estados de Europa oriental y los Estados de Oriente Medio y del Asia meridional en el orden alfabético inglés, comenzando con un representante de los Estados de Africa.
- 3. La duración del mandato de las demás autoridades de la Comisión será decidida por ésta.

IV. LA SECRETARIA TECNICA PROVISIONAL

ARTICULO 9
Funciones

La Comisión contará con una Secretaría Técnica Provisional (denominada en lo sucesivo la "Secretaría").

La Secretaría ayudará a la Comisión en sus actividades y desempeñará las funciones que la Comisión determine.

ARTICULO 10 Composición

La Secretaría estará integrada por el Secretario Ejecutivo, quien dirigirá y será su más alto funcionario ejecutivo, y los demás funcionarios que sean necesarios para el funcionamiento eficiente de la Comisión Preparatoria.

ARTICULO 11 El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo, nombrado por la Comisión, actuará como tal en todos los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos subsidiarios. Podrá designar a uno o más funcionarios de la Secretaría para que actúen en representación suya.

V. DIRECCION DE LOS DEBATES

ARTICULO 12 Quórum

La mayoría de los miembros de la Comisión constituirá quórum.

Atribuciones y funciones generales del Presidente

- Además de ejercer las atribuciones que le confie-1. ren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Comisión, abrirá y levantará cada una de las sesiones, dirigirá los debates, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones adoptadas. Con sujeción al presente reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Comisión el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.
- 2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará supeditado a la autoridad de la Comisión.
- 3. Si el Presidente está ausente de una sesión plenaria o de parte de ella, o se halla temporalmente en la imposibilidad de ejercer sus funciones, designará a un Vicepresidente para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y funciones que el Presidente.
- 4. Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad permanente de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo

Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

 El Presidente o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente no participará en las votaciones, pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

ARTICULO 14

Intervenciones

- Nadie podrá tomar la palabra en la Comisión sin autorización previa del Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 y los artículos 16 a 19, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.
- 2. Todas las intervenciones se limitarán al asunto que la Comisión tenga ante sí y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

ARTICULO 15

Cierre de la lista de oradores y derecho a contestar

1. En el curso del debate el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Comisión, declarar cerrada la lista.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el Presidente otorgará el derecho a contestar a cualquier representante que lo solicite.

ARTICULO 16 Cuestiones de orden

Todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

ARTICULO 17 Aplazamiento del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

ARTICULO 18 Cierre del debate

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

ARTICULO 19

Suspensión o levantamiento de la sesión

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá un debate sobre dichas mociones y se someterán inmediatamente a votación.

ARTICULO 20

Orden de las mociones de procedimiento

Las siguiente mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas a la Comisión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;

 d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

ARTICULO 21

Propuestas y enmiendas

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría. La Secretaría distribuirá copias de ellas entre todos los miembros. A menos que la Comisión decida otra cosa, las propuestas no se debatirán ni serán objeto de decisión hasta un día después de que se hayan distribuido copias de ellas.

ARTICULO 22

Decisiones sobre cuestiones de competencia

A reserva de lo dispuesto en el artículo 20, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

ARTICULO 23

Retiro de propuestas y mociones

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada por decisión de la Comisión. Una propuesta

o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

ARTICULO 24

Nuevo examen de las propuestas

- Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Comisión así lo decida por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.
- La Comisión podrá decidir que la aplicación del presente artículo se limite al nuevo examen de las propuestas en el mismo período de sesiones.

VI. ADOPCION DE DECISIONES

ARTICULO 25 Derecho de voto

Cada miembro de la Comisión tendrá un voto.

Decisiones sobre cuestiones de procedimiento y sobre cuestiones de fondo

- 1. Todas las decisiones de la Comisión se deberán adoptar por consenso.
- 2. Si, no obstante todos los esfuerzos por llegar a un consenso, se somete una cuestión a votación por decisión del Presidente, el Presidente aplazará la votación por 24 horas y, durante este aplazamiento, hará todo lo posible por facilitar la consecución de un consenso, e informará a la Comisión antes de que termine el plazo.
- 3. Si no resulta posible un consenso al cabo de 24 horas, la Comisión tomará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Si hay que decidir si una cuestión es de procedimiento o de fondo, esa cuestión se tratará como cuestión de fondo, a menos que la Comisión decida otra cosa por la mayoría necesaria para una decisión sobre cuestiones de fondo.
- 4. El período de aplazamiento de una votación por 24 horas, según se especifica en los párrafos 2 y 3, no se aplicará a decisiones que se tomen de conformidad con los artículos 16 a 19.

Nombramiento del Secretario Ejecutivo

- El nombramiento del Secretario Ejecutivo se considerará como una decisión sobre una cuestión de fondo.
- 2. Si, de conformidad con el artículo 26, la decisión no puede adoptarse por consenso, la Comisión determinará el candidato principal. Si hay más de un candidato, se considerará como candidato principal al que obtenga el mayor número de votos en una votación secreta en la que cada miembro con derecho de voto tendrá derecho a emitir un voto.
- La Comisión podrá adoptar posteriormente una decisión con respecto al candidato principal y, si procede, al candidato que obtenga el mayor número de votos después del candidato principal en una votación secreta. El candidato que obtenga una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes se considerará nombrado.

ARTICULO 28

Significado de la expresión "miembros presentes y votantes"

A los efectos de este reglamento se entenderá que la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Procedimiento de votación

Las votaciones de la Comisión se harán normalmente levantando la mano, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal, la que en tal caso se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros de la Comisión, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

ARTICULO 30

Normas que deben observarse durante la votación

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ésta no se podrá interrumpir hasta que se haya anunciado su resultado, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

ARTICULO 31

Explicación del voto

Los representantes podrán formular breves declaraciones que consistan exclusivamente en explicaciones de voto, antes de que haya comenzado la votación o después de que ésta haya concluido. El Presidente podrá limitar la duración de esas explicaciones. El representante que patrocine una propuesta o moción no

hará explicación de voto al respecto, excepto cuando se haya enmendado.

- Análogamente, se podrán hacer declaraciones explicatorias en relación con una decisión tomada sin someterla a votación.
- Las explicaciones de voto y declaraciones explicatorias se incluirán en el informe de la sesión plenaria, a solicitud de un representante.

ARTICULO 32 Elecciones

- A reserva de lo dispuesto en el artículo 26, todas las elecciones de la Mesa de la Comisión se efectuarán por votación secreta, a no ser que, si no hay objeciones, la Comisión decida proceder al respecto de un candidato o combinación de candidatos convenidos sin necesidad de votación.
- 2. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, cada miembro con derecho de voto podrá votar por tantos candidatos como haya cargos por cubrir. Quedarán elegidos los candidatos que, en un número no mayor al de esos cargos, obtengan en la primera votación la mayoría necesaria para decisiones sobre cuestiones de fondo y el mayor número de votos.
- 3. Si el número de candidatos así elegidos es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a

votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes. En esos escrutinios adicionales la votación se limitará a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, pero el números de esos candidatos no excederá del doble del número de puestos que quedan por cubrir.

VII. SESIONES, IDIOMAS Y DOCUMENTACION

ARTICULO 33

Naturaleza de las sesiones

- Las sesiones plenarias de la Comisión se celebrarán en privado, a menos que la Comisión decida otra cosa.
- Las sesiones de los órganos subsidiarios de la Comisión se celebrarán en privado, a menos que la Comisión o el órgano interesado decida otra cosa.

ARTICULO 34

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Comisión.

Interpretación

- Los discursos pronunciados en sesiones plenarias en uno de los idiomas de la Comisión serán interpretados a los otros idiomas de ésta, a menos que los miembros participantes en la sesión decidan otra cosa por consenso.
- Los representantes podrán hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Comisión, siempre que el miembro interesado se encargue de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Comisión.

ARTICULO 36 Documentos

Todos los documentos presentados por un miembro a la Secretaría lo serán en uno de los idiomas de la Comisión.

ARTICULO 37

Recomendaciones y decisiones, informes y documentos oficiales

 Todas las recomendaciones y decisiones de la Comisión se publicarán en los idiomas de ésta y serán distribuidas por la Secretaría entre todos los miembros de la Comisión a la brevedad posible.

- La Secretaría publicará, en los idiomas de la Comisión, los informes sobre las sesiones plenarias de ésta, los que contendrán los textos de todas las recomendaciones y decisiones de la Comisión.
- 3. La Secretaría publicará los informes de las sesiones de los órganos subsidiarios de la Comisión, así como las recomendaciones de éstos. Los informes que contengan recomendaciones o en los que, de otro modo, se solicite la adopción de una medida o de una decisión por parte de la Comisión serán publicados en los idiomas de ésta
- 4. La Secretaría publicará, en los idiomas de la Comisión, un conjunto de documentos oficiales, en que se consignarán los textos de todas las recomendaciones y decisiones de la Comisión y las recomendaciones de los órganos subsidiarios a las sesiones plenarias de la Comisión, así como una lista completa de todos los documentos e informes del período de sesiones.

VIII. ENMIENDA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 38 Enmiendas

El presente reglamento podrá ser enmendado por la Comisión de conformidad con los procedimientos para las decisiones sobre cuestiones de fondo estipulados en el artículo 26.